

Señor :

JUZGADO SETENTA Y TRES(73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ(origen),

JUZGADO SEXTO(6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ(actual)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-1129

DEMANDANTE : BANCO BBVA. Cesionario GILBERTO ALDANA CACERES.

DEMANDADO : FAJARDO CASTRO FORERO

ASUNTO : Actualización Avalúo catastral para Remate.

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA , identificada con las cc No. 1.018.409.348 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.203-643 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como demandante del señor GILBERTO ALDANA CACERES , mayor de edad identificado con la cc No. 79.304.906 de Bogotá , respetuosamente me permito allegar a su despacho LA ACTUALIZACION DEL AVALUO CATASTRAL conforme el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso , teniendo en consideración que catastralmente se encuentra avaluado por la oficina de catastro de Bogotá para el año 2020 en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L(\$96'948.000) que al incrementarlo en el cincuenta por ciento(50%) da un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L(\$145'422.000) , el cual se tendrá en cuenta para efectos del Remate.

Allego copia del CERTIFICADO CATASTRAL del avalúo del inmueble del año 2020.

Sírvase atender el presente y darle trámite que corresponda.

Att.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CGP en adelante a partir del 19 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

La Secretaria.

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA
Cc No. 1.018.409.348 de Bogotá
T.P 203-643 del Consejo Superior de la Judicatura.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

18/09/20

Radicación No.:

690892

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Cooproiedad	Calidad de inscripción
1	FAJARDO CASTRO FORERO	C	79709354	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1057	04/04/2011	BOGOTÁ D.C.	58	050S40227398

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 71 58 50 SUR IN 4 AP 203 - Código postal 111921

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002419 12 02 004 02003
Cédula(s) Catastral(es): 002419120200402003
CHIP: AAA0018BXXS

Número Predial: 110010124191900120002904020003

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2): 30.90
Total área de construcción: 53.00

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$95,948,000	2020
2	\$91,351,000	2019
3	\$94,400,000	2018
4	\$82,998,000	2017
5	\$66,727,000	2016
6	\$69,648,000	2015
7	\$56,662,000	2014
8	\$54,992,000	2013
9	\$48,383,000	2012
10	\$35,387,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-pedidos-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, Ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CCA9DDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Cc No. 1.018.409.348 de Bogotá
T.P 203-643 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

25 SEP 2023

Al despacho del Señor (P) J. J. J. J. J.
Observaciones
En (el) Secretario (a)

[Handwritten signature]

Fwd: SOLICITUD AVALÚO CATASTRAL

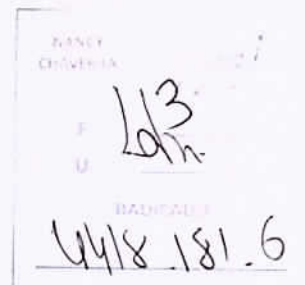
Jenny Solano <jennysolanogalarza@gmail.com>

Mié 23/09/2020 4:20 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (573 KB)

solicitud Juzgado 73.pdf; CERTIFICACION CATASTRAL.jpg;



SEÑORES:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307320150112900

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: FAJARDO CASTRO FORERO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALÚO CATASTRAL PARA REMATE

JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA, mediante el presente respetuosamente me permito solicitar se sirvan actualizar el avalúo catastral conforme solicitud ajunta.

Adjunto solicitud dirigida al despacho y Certificado catastral .

Ruego se sirvan incorporar la presente solicitud al expediente y se sirvan darle el trámite que por ley corresponde.

Atentamente;

JENNY SOLANO

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

PIEDAD VELASCO & ASOCIADOS S.A.S

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: APORTAR AVALÚO CATASTRAL
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JESUS GILDO LOPEZ
RADICACIÓN: 2017 - 0927 (J.O. 19 CM)

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, presentar el AVALUO CATASTRAL, del bien inmueble objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año 2020, presenta el siguiente valor:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2020 \$163.765.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avalúo en un 50%, equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$245.647.500,00).

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$245.647.500,00).

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 16 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444
venciendo el 19 OCT. 2020
• Secretario.

LY
182



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO Y REGISTRO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-530895

Fecha: 29/07/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESUS GILDO LOPEZ	C	79209879	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1305	2009-06-12	BOGOTÁ D.C.	16	050S40216847

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 62F BIS SUR 74A 51 - Código Postal: 111921.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 62FBIS S 74A 53

KR 74C BIS 62F 34 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 62FBIS S 74A 51, FECHA: 2001-09-13

Código de sector catastral:

002429 49 10 000 00000

CHIP: AAA0018ULWF

Cedula(s) Catastra(es)

002429491000000000

Número Predial Nal: 110010124192900490010000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
60.0

Total área de construcción (m2)
234.09

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	163,765,000	2020
1	138,861,000	2019
2	97,999,000	2018
3	106,067,000	2017
4	94,021,000	2016
5	94,783,000	2015
6	67,922,000	2014
7	54,873,000	2013
8	47,174,000	2012
9	36,157,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 29 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FC92BDD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE/ PROMISCO
MUNICIPAL/ CIVIL MUNICIPAL/ CIVIL DEL CIRCUITO/CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES/ CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN/ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ D.C./ JUECES PROMISCO, MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE
CUNDINAMARCA, SOACHA, MOSQUERA, FUNZA, FACATATIVA, MADRID,
TOCANCIPA, ZIPAQUIRA, SOPÓ, CHIA, COTA, CAJICA, FUSAGASUGA, LA
MESA, CAQUEZA, GIRARDOT, SUESCA, PASCA, UNE, GRANADA, GUASCA.

Ref. AUTORIZACION REVISION DE EXPEDIENTES

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de manera atenta manifiesto que AUTORIZO al señor RONY ALEXANDER GARCIA PATIÑO, identificado con C.C. 1023933483 de Bogotá, En calidad de ABOGADO, con T.P. No. 336778 para que en mi nombre, revise los expedientes de la referencia, tome fotografías, retire oficios de embargo, despachos comisorios, citatorios, avisos, retire demandas, desgloses, etc.; y en general todas las actuaciones necesarias para la dependencia judicial.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91012860 de Barbosa
T.P No. 74502 del C.S.J



República de Colombia

42

ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
NOTARIO ENCARGADO

42

42

ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA

Que SUAREZ ESCAMILLA JOSE IVAN
quien se identificó con C.C. 91012960
y con la tarjeta Profesional No. 74.502 C.S.J.
presentó personalmente este documento
En constancia, firma nuevamente

Bogotá D.C. 13/01/2020

www.notariaenlinea.com
66010R4DKG140TE0

ACS

11

República de Colombia

42

ITALO GIUSEPPE ROMEO
SERANI TRIANA
NOTARIO ENCARGADO

Triana

119

AVALUO CATASTRAL RAD: 2017 - 0927

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Mar 18/08/2020 2:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



archivos adjuntos (217 KB)

CME 06 -JESUS GILDO LOPEZ- APORTAR AVALUO.pdf;

JUEZ	06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACION	2017 - 0927
DEMANDANDTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO(S)	JESUS GILDO LOPEZ
ASUNTO	AVALUO CATASTRAL

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
E-mail: pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel: 7446230
Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
M. Magistrate Jorge D. C.
C. J. ESPACIO

: 9

11 SEP 2020

Al despacho del Sr. (a) / de la Sr. (a) /
Observaciones: _____
El/lla Contratación: _____

SEVOTGRAMES40

Philip Carter



SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor (a)
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
 E. S. D.

NANCY CHAVERRA	
F	13
U	13
RADICADO	
11224, 1196	

PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE 195
 DEMANDANDO: MARIA ELSY FRANCO MEJIA
 RADICADO: 2017 - 1199
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIANA ZAPATA, apoderada en ejercicio de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en virtud del Art. 444 Numeral 4 del C.G.P., me permito aportar recibo de impuesto predial del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestro, **con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20241578.**

AVALAUO CATASTRAL AÑO 2.020 \$ 9.953.000

INCREMENTO 50% \$ 4.976.500

TOTAL AVALUO \$14.929.500, valor que solicito se acepte como valor de avaluó para el año 2.020.

Se anexa, documento público para su validación.

De su Señoría,

[Firma manuscrita]

DIANA ZAPATA R.
 ABOGADA DEMANDANTE
 C.C. 41.946.349
 T.P. 123.501
Celular 310 520 35 06
Carteracentrocomercial195@gmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TP TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. el cual corre a partir del 19 OCT 2020
 y vence el 30 OCT 2020

* Secretaria.

32

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011011199

Factura Número:

2020201041608006762

401

Código QR
Indicaciones de uso al pago



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0142PHLF

2. DIRECCIÓN KR 21 195 41 PI 1 LC C16

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050M20241578

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. No. IDENTIFICACIÓN 37815689

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MARIA ELCY FRANCO MEJIA

7. % PROPIEDAD 100

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 21 195 41 PI 1 LC C16

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN Y FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 9.953.000

13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 8

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 80.000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 80.000

D. PAGO

20. VALOR A PAGAR VP 80.000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 8.000

22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0

23. TOTAL A PAGAR TP 72.000

24. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO AV 8.000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 80.000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

☐

BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA

{415}7707202600856(8020)20011011199186216589(3900)000000008000(96)20200605

☐

BOGOTÁ SÓLIDARIA EN CASA

{415}7707202600856(8020)20011011199185729402(3900)000000008000(96)20200628

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

{415}7707202600856(8020)20011011199038747244(3900)0000000072000(96)20200605

{415}7707202600856(8020)20011011199081602303(3900)000000008000(96)20200626

SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIÓN (HST)

OTRS

CONTRIBUYENTE

<< Responder a todos

✓

Eliminar

No deseado

Bloquear

...

34

MEMORIAL - RAD. 2017- 1199 - 1C16

C

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE <carteracentrocomercial195@gmail.com>

Vie 11/09/2020 2 16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Se

...

1C16-AVALUO 2020.pdf	1C16 - AVALUO - C.C. 195.pdf
39 KB	300 KB

2 archivos adjuntos (338 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor (a)
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE 195
DEMANDANDO: MARIA ELSY FRANCO MEJIA
RADICADO: 2017 - 1199
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De manera respetuosa adjunto memorial para ser incorporado al proceso de la referencia.

Solicito amablemente correo de recibido,

Gracias. De su Señoría,

..

DIANA ZAPATA R.
ABOGADA DEMANDANTE

Celular 310 520 35 06
Carteracentrocomercial195@gmail.com

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y puede contener informacion privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retencion, grabacion, utilizacion, aprovechamiento o divulgacion con cualquier proposito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

La Información y Base de datos empleada ha sido suministrada por la Administración de la propiedad horizontal, en virtud del derecho del Habeas Data.

Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Responder Reenviar

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 SEP 2020

FECHA DE RECIBO
FOLIO 100


JUEZ CIVIL

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.
JUL 2019/06/127-1

3504-1516

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

G.

D.

ORIGEN:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2012-1275

DEMANDANTE:

BANCO DAVIVIENDA

DEMANDANDO:

SAMUEL EDUARDO DIZES

ASUNTO:

ALLEGANDO AVALUO ACTUALIZADO ART 444 CGP

JAIME PENAGOS MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte actora-cesionaria dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 11 de agosto de 2020, en tal virtud allego avalúo para la presente vigencia descargado de la página del Ministerio De Transporte.

De acuerdo al avalúo descargado el vehículo distingo con placas RNY 040 marca Renault, línea Koleos, modelo 2012 tiene un avalúo de (\$29.070.000) veintinueve millones setenta mil pesos.

Solicito respetuosamente al despacho se sirva correr el respectivo traslado a la parte pasiva dentro de las presentes diligencias y vencido el mismo se sirva impartir su aprobación.

Total, anexos 9 folios.

De su señoría

Jaime Penagos Moreno

JAME PENAGOS MORENO

C.C. 13.400.708 DE CUCUTA,

TP 108.108 DEL C S DE LA J.

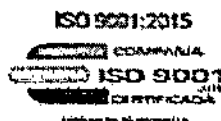
Email.abogadojalmeppenagos@gmail.com-gestionesadm20@gmail.com

Bogotá: Carrera 10 No. 14-58 Oficina 308 - Edificio El Pilar - Teléfonos: 334 3256 - 316 691 1974
Fusagasugá: Calle 24 No. 81-17 Piso 2 - Teléfonos: 316 691 1974 - 312 362 6281
E-mail: gestionesadm20@gmail.com - sandraplosadap@hotmail.com



La movilidad
es de todos

Ministración de Transportes



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
edna rocio losada yalme
1003894356

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 20 de agosto de 2020 a las 11:00 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	RENAULT
Línea:	KOLEOS DYNAMIQUE 4X4 AT
Cilindraje:	2488
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$29.070.000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
SL en adelante a partir del 19 OCT. 2020
vencido el 30 OCT. 2020

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Secretaría.

20/8/2020

SIBGA - Sistema de Información Base Gravable de Avalúos

Avalúos Resoluciones Solicitudes

Valor Comercial

Periodo Grable: 2020
Tipo Vehículo: CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase: CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca: RENAULT
Linea: KOLEOS DYNAMIQUE 4X4 AT
Cilindraje: 2488
Modelo: 2012
Valor Comercial: \$29.070.000

Descargar Consulta Volver (/Sibga/Home/Index)

Modelo	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	20
Valor Comercial	\$59.270.000	\$54.900.000	\$50.830.000	\$47.050.000	\$40.540.000	\$37.120.000	\$32.690.000	\$29.070.000	\$27.760.000	\$25.55

Lineas Relacionadas:

Linea	Ver
NEW KOLEOS ZEN 2.5L CVT 4X2	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=6312&id=9304603&modo=2012&periodo=2020&nombre=edna rocio losada yalme&documento=1003894356)
KOLEOS DYNAMIQUE 4X4 MT	 (/Sibga/Home/Proyeccion2?startId=6312&id=6306&modo=2012&periodo=2020&nombre=edna rocio losada yalme&documento=1003894356)



ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte."

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías..."

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad"

Handwritten signature or mark.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Alme

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.
2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reafuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.goy.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

[Firma]

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 HOJA No. 12

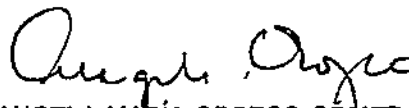
"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
Adriana Elizabeth Ramírez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) 
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación DMC
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. 

RV: EL PRESENTE MEMORIAL PARA INGRESARLO AL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DE NO CORRESPONDER REDIRECCIONARLO AL DESPACHO CORRESPONDIENTE

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/08/2020 12:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1001 KB)

ilovepdf_merged (8).pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 5:52 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EL PRESENTE MEMORIAL PARA INGRESARLO AL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DE NO CORRESPONDER REDIRECCIONARLO AL DESPACHO CORRESPONDIENTE

9 FOLIOS

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO AL DESPACHO

18 SEP 2020

05

Al despacho del Señor(a) Juegador(a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
Abogada

49489 Fer

SEÑOR (a)
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LLANOS BARREIRO YOHAN JADER Y
JIMENEZ FELACIO MIGUEL ANTONIO
RD: 2017-01427

ASUNTO: PRESENTO AVALUO DEL INMUEBLE

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante resolución No 2372 de 17-Diciembre-2019 expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro donde manifestaron que no expedirán avalúo catastral ya que se encuentra en información clasificada.

Por lo anterior me permito allegar avalúo catastral teniendo en cuenta el valor que obra en el impuesto predial del inmueble donde claramente se informa el valor catastral del inmueble, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 444 del Código General el Proceso presento avalúo de la siguiente manera:

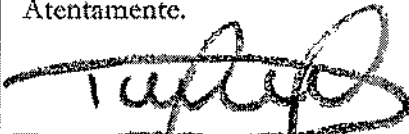
Avaluó Catastral: \$ 80.681.000
Incremento 50% \$ 40.340.500

TOTAL AVALUO + INCREMENTO: \$ 121.021.500

Solicito se corra traslado del avalúo presentado.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.


ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 del C. S. de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C.G.P. el cual corre a partir del 19 OCT 2020
y vence el 30 OCT 2020

la Secretaria.

Carrera 10 No 64-65 Piso 4
Tel 3144777 Ext 512
Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

AÑO GRAVABLE

2020



Factura

Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012455894

Factura Número:

2020201041622430230

401

Código QR
(indicaciones de uso al respaldo)



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0223BNAW

2. DIRECCIÓN KR 10 ESTE 7A 20 SUR IN 3 AP

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40538641

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC

5. N° IDENTIFICACION 80145824

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL YOHN JADER LLANOS BARREIRO

7. % PROPIEDAD 50

8. CALIDAD PROPIETARIO

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 10 ESTE 7A 20 SUR IN 3 AP 402

10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. CC 80797378

12. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ FELACIO

13. % PROPIEDAD 50

14. CALIDAD PROPIETARIO

15. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 19 ESTE 7A 20 SUR IN 3 AP 402

16. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 80,881,000

13. DESTINO HACENDARIO 01-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES

14. TARIFA 1

15. % EXENCIÓN 0

16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 81,000

18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 8,000

19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 73,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

20. VALOR A PAGAR VP 73,000 73,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 7,000 0

22. DESCUENTO ADICIONAL DA 0 0

23. TOTAL A PAGAR TP 66,000 73,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO AV 7,000 7,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA 73,000 80,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20012455894173244167(3900)0000000073000(80)20200814

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)20012455894191798940(3900)000000008000(80)20200811

☐ HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20012455894033062198(3900)00000000000000(80)20200814

☐ HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20012455894000559781(3900)000000003300(80)20200811

UTSA AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (UTSA)

SELO

CONTRIBUYENTE

17 DIC 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

NO 2372

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL (UAECD)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD, y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho al habeas data se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 15 de la Carta Política de 1991 que dispone:

"ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. (...)"

Que, el derecho de acceso a los documentos públicos se encuentra establecido en la disposición constitucional contenida en el artículo 74 de Carta Política de 1991 que dispone: *"ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable."*

Que, la Ley 1581 de 2012 desarrolló, el derecho de habeas data, fijando el ámbito de aplicación, definiendo quienes son los responsables y los encargados del tratamiento de datos personales, los deberes de los mismos, los principios para el tratamiento de datos personales, y los derechos de los titulares de la información.

Que, el Decreto 1377 de 2013 se encargó de reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, señalando en primer lugar la diferencia entre el dato público y sensible. El citado decreto fue

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B, Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 2 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

compilado en el Capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Que la Secretaría Jurídica Distrital expidió las Directivas 002 y 005 de 2018 y 2019 respectivamente, con lineamientos en materia de protección y tratamiento de datos personales, a fin de garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos de los Titulares.

Que, la Ley 1712 de 2014 "Por medio de dicha ley se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", desarrolló el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, regulando el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Que el derecho de acceso a la información pública consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para conocer de la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados.

Que, el acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente y deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución.

Que, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Que la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública clasificada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque si se hiciera, se vulnerarían derechos de las personas naturales o jurídicas, tales como:

- I. El derecho de toda persona a la intimidad;
- II. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- III. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

17 DIC 2013

Continuación de la Resolución n.º

NO 2372

Hoja n.º 3 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY-V4.0."

Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 establece que la información pública reservada es aquella que, de ser solicitada, no se debe entregar porque su divulgación podría causar daño a intereses públicos, tales como:

- I. La defensa y seguridad nacional;
- II. La seguridad pública;
- III. Las relaciones internacionales;
- IV. La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- V. El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- VI. La administración efectiva de la justicia;
- VII. Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- VIII. La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- IX. La salud pública.

Que, la Ley 1712 de 2014 define que los datos abiertos son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

Que, el Decreto Nacional 103 de 2015 compilado por el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República" se encargó de reglamentar el acceso a la información pública.

Que el artículo 157 de la Resolución 070 de 2011 del IGAC establece que: "(...) Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática. En virtud que en la base de datos del catastro se encuentra información personal de propietarios y poseedores, lo cual le da a esa información un carácter general y por ende prevalente frente al interés particular, y su acceso tiene límites fijados por el objeto y finalidad de la base de datos, para divulgar dicha información es pertinente obtener la autorización previa, expresa y libre de vicios del titular de los datos".

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 4 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

Que teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información, se identificó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, los datos abiertos y la información clasificada que es sujeta de acceso por parte de los particulares o terceros de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-

Que la información clasificada que se identifica por medio del presente acto administrativo comprende igualmente atributos que son proporcionados por el titular de la información y/o por una entidad pública que no permiten su disposición sin restricciones de manera individual.

Que la información identificada como dato abierto en el presente acto administrativo, tuvo en cuenta no solamente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de derecho de acceso a la información y derecho habeas data si no también si la información contribuía al crecimiento económico, genera negocio, el área de impacto, la demanda de los datos, el esfuerzo requerido para publicar y la fuente de datos, entre otros aspectos.

Que igualmente es necesario adoptar por medio de acto administrativo, la licencia o condiciones que permitan el uso libre y sin restricciones de los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-así como la adopción de la licencia abierta Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0.

ARTÍCULO 2. DATOS ABIERTOS. Los datos primarios o sin procesar sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 5 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

restricciones y son sujetos de reutilización, que se encuentran contenidos en la base de datos catastral, son los siguientes:

NÚMERO	VARIABLE
1	CÓDIGO BARRIO
2	NOMBRE BARRIO
3	CÓDIGO MANZANA
4	CÓDIGO PREDIO
5	CÓDIGO CONSTRUCCIÓN
6	CÓDIGO RESTO
7	CHIP
8	CEDULA CATASTRAL
9	NÚMERO PREDIAL NACIONAL
10	TIPO PROPIEDAD
11	DESCRIPCIÓN TIPO PROPIEDAD
12	FECHA INCORPORACIÓN
13	CLASE PREDIO
14	DIRECCIÓN REAL
15	MARCA DIRECCIÓN
16	TIPO DIRECCIÓN
17	DIRECCIÓN SECUNDARIA-INCLUYE
18	ÁREA DE TERRENO
19	ÁREA CONSTRUIDA
20	CÓDIGO ZONA HOMOGÉNEA FÍSICA
21	CÓDIGO DESTINO
22	DESCRIPCIÓN DESTINO
23	VIGENCIA FORMACIÓN
24	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
25	VETUSTEZ

Avenida Carrera 30 No. 25-90,
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 6 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

26	CÓDIGO USO
27	DESCRIPCIÓN USO
28	ÁREA USO
29	USO PH
30	USO NPH
31	USO VIVIENDA
32	UNIDAD CALIFICADA
33	FECHA CALIFICACIÓN
34	PUNTAJE USO
35	ARMAZÓN ESTRUCTURA
36	MUROS ESTRUCTURA
37	CUBIERTA ESTRUCTURA
38	CONSERVACIÓN ESTRUCTURA
39	FACHADA ACABADOS
40	CUBIERTA MUROS ACABADOS
41	PISOS ACABADOS
42	CONSERVACIÓN ACABADOS
43	TAMAÑO BAÑO
44	ENCHAPE BAÑO
45	MOBILIARIO BAÑO
46	CONSERVACIÓN BAÑO
47	TAMAÑO COCINA
48	ENCHAPE COCINA
49	MOBILIARIO COCINA
50	CONSERVACIÓN COCINA
51	COMPLEMENTO INDUSTRIA
52	ALTURA CERCHAS
53	CLASE CONSTRUCCIÓN
54	TIPO PH

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 7 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

55	BARMANPRE
56	TIPO DE SECTOR CATASTRAL
57	LOTE DISPERSO
58	NÚMERO DE UNIDADES PREDIALES
59	NÚMERO DE PISOS
60	SEMISOTANOS
61	NÚMERO DE SOTANOS
62	ALTURA
63	VOLADIZOS
64	ELEVACIÓN
65	IDENTIFICACIÓN DE MEJORAS
66	CÓDIGO DE PLACA DOMICILIARIA
67	TEXTO DE PLACA DOMICILIARIA
68	CÓDIGO INTERIOR
69	NOMENCLATURA VIAL

Así mismo los conjuntos de datos sobre los cuales la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- dispone el libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, son los siguientes:

NÚMERO	DATO
1	CURVAS DE NIVEL
2	PUNTOS GEODÉSICOS
3	NOMBRES GEOGRÁFICOS
4	ORTOIMÁGEN

PARÁGRAFO. La Ortoimagen será dispuesta como dato abierto siempre y cuando los derechos patrimoniales sean de la UAECD.

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 8 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN CLASIFICADA. La información clasificada que no puede ser dispuesta libremente por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD- de manera individual asociada a un predio y sin que se cuente con la autorización del titular de la información, es la siguiente:

NÚMERO	VARIABLE
1	VALOR M2 TERRENO
2	VALOR TERRENO
3	VALOR AVALÚO
4	AVALÚO AÑO
5	VALOR M2 CONSTRUCCIÓN
6	AÑO RESOLUCIÓN
7	NÚMERO RESOLUCIÓN
8	FECHA RESOLUCIÓN
9	VIGENCIA RESOLUCIÓN
10	CÉDULA FUNCIONARIO
11	TELÉFONO SOLICITANTE.
12	DIRECCIÓN SOLICITANTE.
13	NOMBRE SOLICITANTE.
14	NÚMERO IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE.
15	PRIMER APELLIDO.
16	SEGUNDO APELLIDO.
17	NOMBRE PROPIETARIO
18	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
19	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA.
20	CÓDIGO FUNCIONARIO.
21	NOMBRE FUNCIONARIO.
22	VALOR UNITARIO CONSTRUCCIÓN.

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



17 DIC 2019

Continuación de la Resolución n.º

Nº 2372

Hoja n.º 9 de 9

"Por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD-y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY V4.0."

ARTÍCULO 4. ATRIBUTOS AGREGADOS. La UAECD podrá disponer la información catastral de manera agregada siempre y cuando no vulnere los derechos de habeas data y de acceso a la información de los titulares de la información.

ARTÍCULO 5. VIGENCIAS DE LOS ATRIBUTOS. Para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información para los particulares o terceros que requieran información que maneja la UAECD, los atributos dispuestos como datos abiertos en el presente acto administrativo podrán ser entregados para las vigencias que lo soliciten desde el momento en que la entidad haya incorporado dicha información.

ARTÍCULO 6. LICENCIA CREATIVE COMMONS ATRIBUCIÓN DE RECONOCIMIENTO CC-BY. Que para el uso, transformación, reutilización, modificación y difusión de los datos abiertos dispuestos por la UAECD por parte de particulares y terceros se adopta la licencia abierta Creative Commons atribución de reconocimiento CC-BY 4.0.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., **17 DIC 2019**

YENNY CAROLINA ROZA GÓMEZ
Directora

PROYECTÓ:

JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA-CONTRATISTA GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
ALEXANDER FORERO VERGARA-ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA
DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ PROFESIONAL SUBGERENCIA DE OPERACIONES-IDECA
DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO, PROFESIONAL GERENCIA DE TECNOLOGÍA
RAÚL HUMBERTO TRUJILLO CORREDOR PROFESIONAL GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

APROBÓ:

MARIA ANGÉLICA ACERO SOTELO - GERENTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL (E)
PAMELA MAYORCA RAMOS - GERENTE IDECA
JOSÉ LUIS ARIZA VARGAS - GERENTE DE TECNOLOGÍA
MANUEL DOUGLAS ÁVILA OLARTE- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
LIGIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ - GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Tel: 2347600 - Info Línea: 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AVALUO 2017-01427 BANCO DAVIVIENDA VS. JHON LLANOS BARREIRO Y OTRO

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 8/09/2020 4:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

2017-01427 Avaluo 49489.pdf; Resolucion Avaluo Catastro.pdf;

Muy buen día, de la manera mas atenta me permito presentar avaluo dentro del siguiente proceso:

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL

RD: 2017-01427

DTE: BANCO DAVIENDA

DDO: LLANOS BARREIRO YOHAN JADER-JIMENEZ FELACIO MIGUEL ANTONIO

Actuo como apoderada parte Actora

Cordial Saludo

Lotus: 49489

Ana Densy Acevedo Chaparro

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.

Carrera 10 No 64-65

Tel. 3144777 Ext 512

Cel 3153718616 / 3182433738

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



Escudo Nacional de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FMT 30, AL DESPACHO

23 SEP 2020

05

Al despacho del señor (a) juez (a)

Observaciones

P. 1st. Remisión (a)

SIGUIENTE • LIQUIDACIÓN



145

Bogotá, septiembre de 2020

SEÑOR

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF : RAD EJECUTIVO 2015-1099
ORIGEN: JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA.
DDOS: INELDA PALENCIA SANABRIA
ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION AVALUO Y FIJACION
REMATE ART 444 CGP.

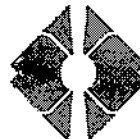
HUGO MANTILLA MATEUS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.101.755011** expedida en Vélez (Santander), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° **211.061** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA**, concurro respetuosamente ante su Honorable Despacho, en cumplimiento de lo ordenado el día (4) de octubre de 2016, en donde se ordenó allegar avalúo catastral de los bienes embargados dentro del mismo.

1

Dentro del proceso de la referencia solo se pudo practicar la medida cautelar de embargo al inmueble identificado con folio de matrícula **50C-1717657**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, inmueble ubicado en la Carrera 70 C No. 80 -48 Deposito 170 Semisótano Parques de Pontevedra, de propiedad de la demandada tal y como consta a **folios 46 a 49** del cuaderno de medidas cautelares, dicho bien **NO HA SIDO SECUESTRADO**.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso solicito al despacho se tenga por avalúo para remate, el valor del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente forma:





De conformidad con certificación catastral anexa a este documento se establece que el avalúo para el año 20202 del inmueble ya citado es de **CINCO MILLONES VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$5.021.000).**

La aplicación de la ecuación se realizaría de la siguiente forma.

$$\$5.021.000 + \$2.510.500 : \$7.531.500$$

De forma tal que el valor del avalúo presentado por este apoderado para dicho inmueble será la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7.531.500)**

Por los anteriores motivos es que solicito respetuosamente a este despacho se **DECRETE EL REMATE** del bien enunciado anteriormente, teniendo en cuenta que si bien es cierto en esta misma fecha en radicado aparte se allego a este despacho el avalúo catastral para que se de aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso, razón por la cual debe realizarse el secuestro del mismo, todo ello con el fin de poder garantizar posteriormente el remate de dicho bien y por tanto se de aplicación al Artículo 448 del Código General del Proceso.

2

Con el respeto acostumbrado,

HUGO MANTILLA MATEUS

CC. No. 1.101.755.011 de Vélez

T.P. No. 211061 del C.S. de la Judicatura.

Anexo: Certificado Catastral en el cual se establece el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP el cual corre a partir del 19 OCT 2020
en el 30 OCT 2020

- Secretaria.

1

744



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 4

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

08/09/20

Radicación No.:

646115

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	INELDA ROSIO PALENCIA SANABRIA	C	52030008		N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4713	17/10/2008	BOGOTÁ D.C.	01	050C01717657

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 70C 80 48 SS 01 DP 170 - Código postal 111021

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 70C 80 48 SS DP 170 FECHA:23/11/2016

Código de sector catastral: 005402 38 10 001 91153
Cédula(s) Catastral(es): 005402381000191153
CHIP: AAA0211CMKL

Número Predial: 110010154110200380010901910153

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 051 DEPOSITO (LOCKERS) PH

Total área de terreno (m2): 1.81
Total área de construcción: 10.06

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$5,021,000	2020
2	\$4,964,000	2019
3	\$5,169,000	2018
4	\$7,237,000	2017
5	\$6,607,000	2016
6	\$6,458,000	2015
7	\$6,309,000	2014
8	\$2,520,000	2013
9	\$6,574,000	2012
10	\$3,612,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 3EBECDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co



746

Fwd: Radicacion solicitud 2015-1099

Hugo Mantilla M - Mantilla Asesores SAS <hugo.mantilla@mantillasesores.com>

Mié 23/09/2020 10:36 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (470 KB)

APROBACION AVALUO.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Hugo Mantilla M - Mantilla Asesores SAS** <hugo.mantilla@mantillasesores.com>

Date: mar., 22 sept. 2020 a las 16:20

Subject: Radicacion solicitud 2015-1099

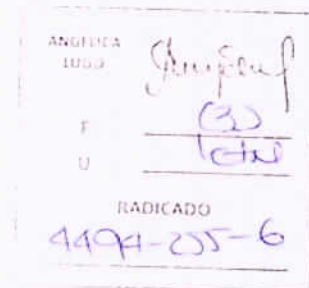
To: <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, septiembre de 2020**SEÑOR****JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****REF : RAD EJECUTIVO 2015-1099****ORIGEN: JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA.****DDOS: INELDA PALENCIA SANABRIA****ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION AVALUO Y FIJACION REMATE
ART 444 CGP.**

HUGO MANTILLA MATEUS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.101.755011** expedida en Vélez (Santander), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° **211.061** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA**, concurre respetuosamente ante su Honorable Despacho, en cumplimiento de lo ordenado el día (4) de octubre de 2016, en donde se ordenó allegar avalúo catastral de los bienes embargados dentro del mismo, anexo memorial con solicitud y cumplimiento de ello en donde se logra evidenciar certificado catastral de avalúo del predio y la solicitud para impartir aprobación del mismo.

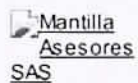
Cordialmente.

--

 **Mantilla
Asesores
SAS****Hugo Mantilla Mateus / Socio Fundador.**
hugo.mantilla@mantillasesores.com / 3134195504**Mantilla Asesores SAS**
(031)6382557
Calle 90 No. 12 - 44 Oficina 401
Bogotá - Colombia
www.mantillasesores.com

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo de Mantilla Asesores SAS y del destinatario/s de conformidad con la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581

de 2012, los Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010 y Decreto Reglamentario parcial 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida (sea para su propio beneficio o el de terceros). Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico contacto@mantillasasesores.com o por teléfono 0316382557.



Hugo Mantilla Mateus / Socio Fundador.
hugo.mantilla@mantillasasesores.com / 3134195504

Mantilla Asesores SAS
(031)6382557
Calle 90 No. 12 - 44 Oficina 401
Bogotá - Colombia
www.mantillasasesores.com



Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo de Mantilla Asesores SAS y del destinatario/s de conformidad con la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, los Decretos Reglamentarios 1727 de 2009 y 2952 de 2010 y Decreto Reglamentario parcial 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida (sea para su propio beneficio o el de terceros). Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico contacto@mantillasasesores.com o por teléfono 0316382557.

25 SEP 2020

mi

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN



Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2019

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS
EDUARDO PRIETO GONZÁLEZ.

Rad. No.: 110014003062-2007-00149-00.

Cesionaria: **MARÍA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ.**

Procedencia: **JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL**
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **AVALÚO CATASTAL (Artículo 444 del Código**
General del Proceso).

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de del demandante y para los fines señalados en el Artículo 444 del Código General del Proceso, allego junto con el presente, la certificación expedida el veintitrés (23) de Abril del año que avanza por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de la cual se desprende que el avalúo catastral para la vigencia de 2017 respecto del predio ubicado en la **Carrera 7 No. 6-16 sur, Interior 2 Apartamento 401** de esta ciudad, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso que nos ocupa, es del orden de **OCHENTA Y UN MILLONES SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$81.007.000,00).**

20

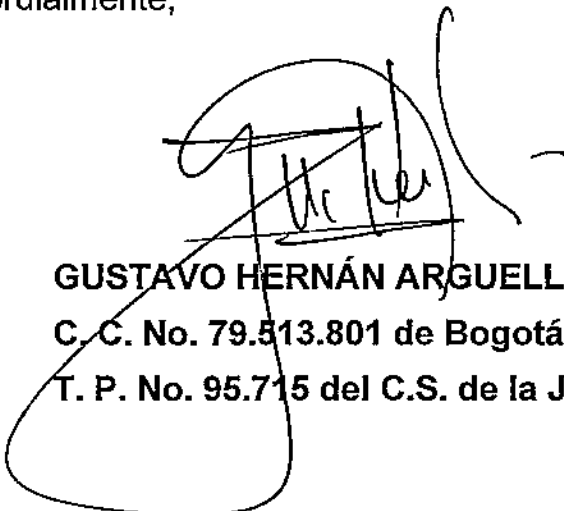
En virtud de lo anterior, el avalúo del mencionado raíz será del siguiente tenor:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2019	\$81.007.000,00
INCREMENTO 50%	\$40.503.500,00
TOTAL	\$121.510.500,00

Así las cosas, conforme a lo previsto en el Artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo del predio antes mencionado corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.510.500,00).**

Del señor Juez,

Cordialmente,


GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
C. C. No. 79.513.801 de Bogotá
T. P. No. 95.715 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CCP el cual corre a partir del 19 OCT 2020
vence el 30 OCT 2020

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de la Fiscalía General
Ministerio de Justicia

10

27 FEB 2020

A: Preso(a) del Señor(a) [Nombre] _____
Código de barras _____
Ej. (a) [Nombre] (a) _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DEBOTA

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-145133

Fecha: 20/02/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ	C	19256559	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3370	1994-12-01	SANTAFE DE BOGOTA	11	050S40184828

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 7 6 16 SUR IN 2 AP 401 - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 1A 96 SUR IN 2 AP 401, FECHA: 2012-06-12

KR 7 5 32 S IN 2 AP 401, FECHA: 2000-02-10

Código de sector catastral:

001101 09 01 002 04001

CHIP: AAA0000BJSK

Número Predial Nal: 110010111040100090001902040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
27.53 50.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	81,007,000	2020
1	83,156,000	2019
2	83,992,000	2018
3	60,406,000	2017
4	51,949,000	2016
5	51,122,000	2015
6	52,118,000	2014
7	48,865,000	2013
8	40,931,000	2012
9	33,572,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 20 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: DE645DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS